



Libertad y Orden

GC-0708

Bogotá, D. C., Septiembre 1º de 2006

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Doctor

RAFAEL FERNANDEZ S

Gerente Unidad de Negocios Especiales

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 10

Fax: 3266210

Bogotá, D.C.

Ref: Respuesta Observaciones Licitación Pública No. 09 de 2006

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación mediante la cual efectúa observaciones en relación con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 09 de 2006, cuyo objeto es el programa de seguros para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera atenta me permito manifestar:

PREGUNTA:

Numeral 1.3. SITIO Y PLAZO DE LA LICITACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, les solicitamos prorrogar el plazo de cierre de la licitación.

RESPUESTA:

El numeral 1.3. no es objeto de modificación

PREGUNTA:

Numeral 1.4. CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS

En caso de aceptación de prórroga del cierre de la licitación, ampliar el plazo para la adquisición del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

En consecuencia de lo anterior el numeral 1.4. no es objeto de modificación.

PREGUNTA:

Numeral 4.5.2. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Eliminar de este numeral, la exigencia del pago del impuesto de timbre, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 28, artículo 530 del Estatuto Tributario, los contratos (pólizas) de seguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos, se encuentran exentos del pago de este impuesto.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

PREGUNTA:

ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO

Cláusula Quinta – Obligaciones del Asegurador:

1. Eliminar el numeral b) "Realizar al MINISTERIO trimestralmente requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para hacer efectivo el pago de la indemnización, una



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

vez le sea comunicada la ocurrencia de los siniestros” de esta cláusula, pues consideramos que dicha actividad, debe ser desarrollada por el Intermediario de Seguros de la Entidad.

2. Eliminar el numeral i) “prestar asesorías en avalúos” de ésta cláusula, teniendo en cuenta que esta actividad no es desarrollada por las compañías de seguros.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

PREGUNTA:

Cláusula Séptima - Garantía Única:

Eliminar esta cláusula, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 19, artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Las garantías solicitadas en dicha cláusula son usualmente solicitadas en caso de contratos de ejecución de obra y suministro.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

PREGUNTA:

Cláusula Octava “Cláusula Penal Compensatoria”, Cláusula Novena “Penal Moratoria”.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, les solicitamos eliminar estas cláusulas, toda vez que las multas y las cláusulas penales, se constituyen en cláusulas o estipulaciones excepcionales que no aplican a los contratos de seguros.

Adicionalmente queremos destacar que el contrato de seguro suscrito con la Entidad, se regirá por las condiciones generales y particulares de la póliza, las cuales serán las estipuladas en la oferta.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

PREGUNTA:

Cláusula Décimo Tercera “Gastos a cargo del Asegurador”

Eliminar esta cláusula por las mismas razones expuestas anteriormente para la cláusula Séptima “Garantía Única”.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

PREGUNTA:

Cláusula Décimo Cuarta “Perfeccionamiento y Ejecución”

Por lo expuesto en el párrafo anterior, les solicitamos eliminar de esta cláusula, lo correspondiente a la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Igualmente, eliminar la exigencia del pago de impuesto de timbre.

RESPUESTA:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 3 del cual adjunto copia.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO

Coordinador Grupo Contratos

LA

Calle 28 N° 13A -15 / Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 / PBX (571) 6067676 / Bogotá. Colombia /